



LA SITUACIÓN JURÍDICA ABUSIVA

Por Walter Krieger

I.- INTRODUCCIÓN.-

La regulación del sistema de cláusulas abusivas en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación a través de los Arts. 988 y 989, traen para el consumidor la incorporación de una nueva mirada respecto de su situación al momento de suscribir un contrato de consumo.

Si bien en un reciente trabajo nos hemos avocado al análisis del sistema de cláusulas abusivas en general¹, nos interesa en esta oportunidad avocarnos a la novedosa figura de la “situación jurídica abusiva”.-

II.- NATURALEZA JURÍDICA.-

Al observarse la similitud que guardan los textos de los Arts. 988 y 989 del CCyC con las secciones 307 a 310 del BGB alemán, no caben dudas de que las normas de este último han inspirado la redacción de la legislación argentina.

En este punto cabe mencionar que la regulación alemana de las relaciones de consumo se encuentra diseminada a lo largo de todo el plexo normativo, y no encajonada en un solo capítulo.

Así dadas las cosas, vemos que al regular los contratos de adhesión en las referidas secciones 307 a 310, el Código Civil alemán, en la última sección – la 310 – se establecen reglas para interpretar los contratos de adhesión cuando estos a su vez, sean contratos de consumo.

Al leer las reglas de la sección 310 del BGB, se observa que existe un mandato al intérprete que para determinar la abusividad de una cláusula, no cabe centrarse solamente en la redacción de la misma, sino que deben analizarse a su vez dos situaciones: a) la función de la cláusula dentro del contexto general del contrato; b) la situación general del consumidor al momento de la suscripción del mismo.

¹ Krieger Walter F., *Sobre cláusulas abusivas en el nuevo Código Civil y Comercial. Su aplicación a los contratos paritarios y de consumo*, La Ley, Sup. Actualidad, 23.06.2015, p. 2 y ss.

Es precisamente en esta segunda norma, donde encontramos la regulación de la “situación jurídica abusiva”, en tanto, la misma consiste en analizar el contexto general en el cual el consumidor suscribió un contrato y detectar si fue expuesto en dicho momento a alguna situación de abusividad que condicionara su libertad de elección.

Entiende el BGB alemán que el abuso en los contratos de consumo suscriptos por adhesión, puede no darse en sus cláusulas - las que podrían resistir un análisis por parte del poder judicial -, sino en el momento previo; en el instante en que el consumidor debe decidir si quiere contratar o no, forzándolo a tomar una decisión de la que no estaba seguro.

Si se da esta situación de abusividad, el consumidor podrá pedir la revisión de dicho contrato igualmente bajo el régimen de cláusulas abusivas, pidiendo tanto su integración, como su resolución.

III.- APLICACIÓN EN EL NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL.-

Esta figura entendemos, ha sido traspolada al derecho argentino mediante dos normas.

La primera de ellas, mediante el Art. 988 del CCyC que fija las pautas de interpretación de los contratos de adhesión y el Art. 989 que otorga al juez la facultad de integrar el contrato y de efectuar su control.

Así, el juez al ejercer dichas facultades, puede remitir a la fuente de la norma y sostener que ante la existencia de una situación jurídica abusiva, ejerce las facultades que le confiere la norma.

La otra vía de inclusión es mediante la interpretación armónica de los Arts. 1096 y 1100 del nuevo plexo normativo, en cuanto, la situación jurídica abusiva sea considerada una práctica desleal desde un incumplimiento deliberado del deber de información, y en consecuencia, también integrar el contrato o decretar su nulidad.